



REF.: DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. N° 49 (V. Y U.) DE 2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL - CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S N°105 (V. y U.) DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. Y U.) DE 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIA DOÑA MARTA ESTER MANCILLA MANCILLA, COMUNA DE PUERTO MONTT, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

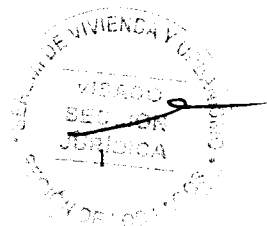
333

PUERTO MONTT,

17 JUL 2023

VISTOS:

1. El D.S. N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones;
2. La Res. Exenta N° 1767 (V. y U.) de fecha 20.12.2022 que autoriza a llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica;
3. La Circular N° 001, de fecha 11.01.2023, de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Habitacional correspondiente al año 2023;
4. La Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y deroga Decreto Exento N°673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N°593 (V. y U.) de 2011, y sus posteriores modificaciones;
5. La Circular N° 10 (V. y U.) del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. La Res. Ex. N° 389 (V. y U.), de fecha 03.02.2023, que llama a postulación en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, en la alternativa de postulación individual o colectiva para la tipología de pequeño condominio, densificación predial y construcción en sitio propio, incluyendo el procedimiento de autoconstrucción asistida en los casos que proceda.
7. Lo solicitado por el Director (S) del SERVIU de la Región de Los Lagos, contenido en su Ord. N° 2448, de fecha 30.11.2022 que solicita Subsidio de A.D. del D.S. N° 01/2011, Tramo 2 (CSP) para un caso social.
8. El Ord. N° 1051, de fecha 30.05.2023, a través del cual, el Director (S) del SERVIU de la Región de Los Lagos solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos cambio de beneficio de Asignación Directa del Subsidio Habitacional del D.S. N° 01/2011 al regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011;
9. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
10. La facultad que me confiere el Decreto Supremo N° 397 (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto N° 18 (V. y U.) de fecha 06.05.2022, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.





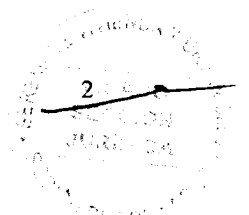
CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ord. N° 2448, de fecha 30.11.2022 el Director (S) SERVIU Los Lagos, solicita Subsidio de A.D. del D.S. N° 01/2011, Tramo 2 (CSP) para un caso social, modificando, posteriormente, su solicitud por medio de Oficio Ordinario N° 1051, de fecha 30.05.2023, por medio del cual, solicita a este Secretario Regional Ministerial cambiar el beneficio por el otorgamiento de una asignación directa de subsidio regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, en la modalidad Construcción en Sitio Propio para la beneficiaria, doña MARTA MANCILLA MANCILLA;

2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, el Informe Socio Habitacional de mayo de 2023 y el informe Jurídico, de fecha 22.05.2023, ambos del SERVIU Los Lagos; el Registro de Atención de Casos Sociales de la Trabajadora Social del mismo servicio; el Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU; el Certificado de Programa de Reparación Integral de Salud, entre otros, se pudo constatar lo siguiente:

- 2.1. Que, la requirente es soltera, conformando, por tanto, un núcleo familiar unipersonal, sin redes de apoyo.
- 2.2. Que, la referida presenta discapacidad del 46,40% sensorial auditiva, encontrándose con movilidad reducida tras sufrir un atropello.
- 2.3. Que, la solicitante de 67 años de edad, habita una vivienda, actualmente declarada inhabitable, adquirida el año 1997, a través del programa Habitacional D.S. N° 140, de 1990, impresionando a la Asistente Social visitante, el nivel de deterioro de esta y el inminente peligro que corre la requerida por la posibilidad de derrumbe, afectación por insectos, filtraciones de aire/humedad, alto riesgo de incendio por las conexiones eléctricas, entre otra serie de condiciones. Es por ello, que habita sólo la pieza principal para dormir, comer, cocinar, leñera, etc., ya que es donde se ubica la calefacción a leña;
- 2.4. Que, la referida se ha acercado en reiteradas oportunidades al SERVIU para solicitar ayuda, sin embargo, no logra concretar los ahorros mínimos ni recopilar los antecedentes que se le piden debido a que no posee las habilidades para realizar trámites sin compañía.
- 2.5. Que los ingresos de la solicitante provienen de una pensión de invalidez, siendo estos insuficientes para cubrir sus necesidades básicas.
- 2.6. Que, se informa que la requirente se encuentra categorizada en el 40% más vulnerable, según el RSH.
- 2.7. Que, en el ítem Causales de Emergencia Habitacional, se detecta Deficientes Condiciones Sanitarias, Riesgo Físico-Psíquico-Moral y estructura Débil y/o en mal estado.
- 2.8. Que, el Informe Socio Habitacional del SERVIU Los Lagos concluye en el siguiente tenor: "*En consideración, se hace necesario y urgente otorgar a través de una Asignación Directa el Subsidio Habitacional DS N° 49/2011 CSP*".
- 2.9. Que, el Informe Jurídico de fecha 22.05.2023, del SERVIU Los Lagos, en una primera parte hace eco de lo indicado en el Informe Socio-habitacional.
- 2.10. Que, en cuanto a la solicitud de A.D se transcribe lo indicado en el art. 27, indicando que de acuerdo a los antecedentes se puede tener por configurada la hipótesis de situación especial de urgente necesidad habitacional para la solicitante, por lo que se vuelve fundamental apoyar en una solución habitacional definitiva.
- 2.11. Que, respecto a las **exenciones** solicitadas contempla las dispuestas en los artículos: **artículo 3 letra c), h), i), j) numerales 1 y 12, artículo 4 letra a), b) y g)**.
- 2.12. Que, concluye: "*...teniendo en especial consideración los antecedentes acompañados, resulta necesario coincidir que, por la vulnerabilidad social y habitacional es que se justifica el ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 27 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011 en cuanto a otorgar asignación directa para construcción de vivienda en sitio propio, considerando las exenciones tratadas, salvo mejor parecer*".

3. Que, en síntesis, y opinión de los profesionales que emiten los informes, la requirente se encuentra en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en éstos. En este entendido, la solicitud de asignación directa lo amerita y se justifica. Por tanto,





considerando lo expuesto, y según se indica el Informe Socio - Habitacional emitido por el SERVIU, anteriormente citado, y los demás informes acompañados, se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, alternativa individual, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, del Programa D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011;

4. Que, se tuvo a la vista la autorización de disponibilidad presupuestaria extendida por la Analista del Departamento de Planes y Programas, Ingrid Raddatz Rocha, mediante correo electrónico de fecha 12.06.2023, por el monto que se dispone en el resuelto 1. de la presente resolución exenta;

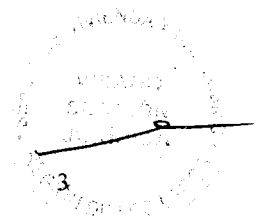
5. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, señalada en los vistos de la presente resolución, y sus respectivas modificatorias;

6. Que, existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones posteriores, señalada en los vistos de la presente resolución, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo N° 27 del D.S 49 (V. y U.) de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta facultad, el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011;

7. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESUELVO:

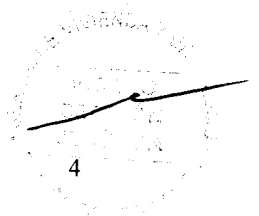
- 1. DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. N°49 (V. Y U.) DE 2011, CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO**, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S N°105 (V. y U.) DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. Y U.) DE 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIA **MARTA ESTER MANCILLA MANCILLA**, CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N° [REDACTED] DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS, según se indica a continuación:





Nombre	Comuna Inmueble a Construir	Subsidio Base Ajustado (Uf)	Subsidio Movilidad Reducida (UF)	Subsidio Discapacidad (UF)	Subsidio habitación (UF)	Subsidio Grupo Familiar (UF)	AT (UF)	FTO (UF)	Monto Total Subsidio
Marta Ester Mancilla Mancilla	Puerto Montt	700	80	20	500	0	91,2	22	1.413,2

- EXÍMASE** a la persona identificada en el resolvo que precede, del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, establecidos en los **artículos 3 letra c), h), i), j) numerales 1 y 12, artículo 4 letra a), b) y g), del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011.**
- El monto de subsidio base, corresponderá al establecido en el Artículo 34° del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la región de Los Lagos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución, y por tanto, tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de 280 Unidades de fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el Subsidio Base será de 330 Unidades de Fomento. No obstante, lo anterior, al subsidio base resultante, podrán adicionarse según corresponda, los subsidios complementarios a que alude el artículo 35° de D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, y de sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- Lo señalado anteriormente, es sin perjuicio de lo dispuesto en la Res. Ex. N° 389 (V. y U.), de fecha 03.02.2023, que llama a postulación en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, en la alternativa de postulación individual o colectiva para la tipología de pequeño condominio, densificación predial y construcción en sitio propio, incluyendo el procedimiento de autoconstrucción asistida en los casos que proceda, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4. literal b), de la Res. Ex. N° 6092 (V. y U.), de 2017.
- ASÍGNESE** a la persona identificada en el numeral 1 del Resolvo de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución N° 1875 (V. y U.) de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011.
- En caso de proceder la sustitución de la beneficiaria individualizada en numeral 1 del Resolvo de la presente Resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos mediante resolución fundada, podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 58, del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011.
- El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de emisión.
- Los subsidios asignados mediante la presente resolución se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2023, de la región de Los Lagos. El monto total a imputar será de hasta **1.413,2 Unidades de Fomento**, sin perjuicio que, para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente resolución, SERVIU deberá determinar el valor real del pago que resulte de acuerdo a los numerales que preceden.
- Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.





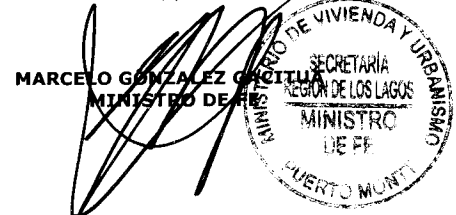
10. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrá supletoriamente lo establecido en el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, en lo que procediere.
11. Atendido a lo señalado en el numeral 10, de la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 11.05.2017, en concordancia con sus modificatorias, **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. |

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE.



FABIÁN IGNACIO NAIL ÁLVAREZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



FNA/MVS/ MCG/MWG/COR/IGRR/mwg

DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos.